

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2019-00260-00
ACCIONANTE: OLGA LUCIA BELTRÁN AGUIRRE
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: AUTO ORDENA CONTINUAR TRÁMITE

Facatativá, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por auto de 2 de diciembre de 2020 (Categorizada/C001/010AutoAdmisorio) se admitió la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuso OLGA LUCIA BELTRÁN AGUIRRE en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG , ordenando, entre otras, el depósito correspondiente a los gastos procesales (Categorizada/C001/010AutoAdmisorio); el 29 de julio de 2022 el expediente ingresó al Despacho con constancia secretarial dando cuenta que se había ingresado el proceso al Despacho el 31 de enero de 2022 con traslado de la demanda surtido, no obstante no se encontró el informe secretarial respectivo (Categorizada/C001/012InformeSecretarial).

Sería del caso requerir a la demandante para que atienda la orden judicial para efectuar el pago de gastos procesales; no obstante, de tiempo atrás, el Juzgado dispuso redimir de la carga de asumir gastos ordinarios, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio, claro está, del eventual pago de arancel judicial y/o posterior condena en costas.

Así, es procedente ordenar a la Secretaría del Juzgado para que adelante las actuaciones que permitan dar continuidad al trámite, cumpliendo el auto de admisión.

Ahora bien, en caso de que la parte, a cargo de quien se impuso la obligación, acredite su cumplimiento, para la devolución del excedente de gastos deberá estarse a la culminación del proceso, a su liquidación y aprobación y, a la orden de devolución correspondiente.

Lo anterior se orienta a darle celeridad al trámite procesal y se sustenta en el art. 42 num 1° del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE

Página 1 de 2

PRIMERO: por secretaría dispóngase de las actuaciones necesarias a fin de dar continuación al trámite, conforme al auto de admisión citado en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, notifíquese de la admisión y sígase el trámite correspondiente.

CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/S

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001. Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6286ff154365ad3b098a6137a98ee3a25aa78d7a5b98e91426970e4ca877d08**
Documento generado en 08/08/2022 03:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>